

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

SALARIOS

Resolución 11/2010

Apruébanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de ferias y remates en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 5.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO, el Expediente N° 1.377.176/10 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de fecha 23 de marzo de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5 (Provincia de Córdoba), elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de FERIAS y REMATES en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y su Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en FERIAS y REMATES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, para la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2010, en las condiciones que se consignan en el Anexo que integra la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senik. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudó. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2010

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

| | |
|----------------------------------|--------------|
| Capataz con caballo | \$ 238,19 |
| Peón con caballo | \$ 187,15 |
| Carrero sin elementos de trabajo | \$ 215,12 |
| Carrero con carro y sin comida | Convencional |

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regresar una vez entregada la misma, recibirá un adicional por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida \$1,67.-

En caso de muerte de animales en Arreos de corta y larga distancia como así también en Remates y Ferias, se deba cuerear a los mismos, se abonará un adicional por animal de \$ 92,88.

ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

| | |
|---|--------------|
| Capataz | \$35,77 |
| Resero | \$18,67 |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad | Convencional |

VIATICO:

Cuando no se proporcione comida, deberá pagarse por día y por obrero \$36,63.

Esta suma la abonará por día y/o mediodía, con comida.

LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES, a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

| | <u>POR DÍA</u> | <u>POR MEDIO DÍA</u> |
|--------------|----------------|----------------------|
| Capataz | \$ 314,15 | \$ 188,35 |
| Clasificador | \$ 236,99 | \$ 141,17 |

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de:

| | |
|----------|----------|
| \$ 29,62 | \$ 17,77 |
|----------|----------|

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

| | <u>POR DIA</u> | <u>POR MEDIO DIA</u> |
|--|----------------|----------------------|
| Peón a caballo de propiedad del trabajador | \$ 228,20 | \$ 137,08 |
| Peón a caballo provisto por el empleador | \$ 210,88 | \$ 126,43 |

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

| | | |
|-------------------------------------|-----------|-----------|
| Peón a pie | \$ 143,03 | \$ 85,39 |
| Rondadores por la noche con caballo | \$ 205,86 | \$ 123,41 |

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

| | |
|---------------------------|----------|
| a) Por asado de la mañana | \$ 29,66 |
| b) Por almuerzo | \$ 35,77 |

PERSONAL MENSUALIZADO

| | |
|-----------------|-------------|
| Peón con comida | \$ 1.998,50 |
| Peón sin comida | \$ 2.257,75 |

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

| | |
|-----------------------|----------|
| Bajo la lluvia | \$ 26,63 |
| Terreno en mal estado | \$ 23,80 |

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

| | CAMIÓN | VAGÓN |
|------------|---------------|-----------|
| Vacunos | \$ 0,4725 | \$ 0,5265 |
| Yeguarizos | \$ 0,621 | \$ 0,63 |
| Lanares | \$ 0,162 | \$ 0,216 |
| Porcinos | Convencional. | |

LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

| | POR DÍA | POR MEDIO DÍA |
|--|-----------|---------------|
| Peones en general a pie | \$ 143,05 | \$ 85,44 |
| Peones generales a caballo con elemento de trabajo | \$ 210,64 | \$ 93,33 |
| Serenos | \$ 205,86 | \$ 123,51 |

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.